



REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

Exposición de motivos

I

Los Consejos de barrio son órganos de participación ciudadana complementarios de la organización local, que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales. La participación se realiza sobre servicios, planes, programas, proyectos y actuaciones municipales concretas.

El Consejo de Barrio es un órgano de participación territorial que, junto al Foro de Barrio, conforman el Auzogunea del barrio, regulado en el Reglamento de Participación Ciudadana en la sección segunda del capítulo II del título I.

El Consejo de Barrio facilita la creación de espacios de debate y discusión de una manera más permanente y continua que los Foros de Barrio entre los diferentes agentes que participan en su dinámica, para posibilitar la toma de decisiones consensuadas, si bien, se debe tener en cuenta que la última decisión corresponderá a los órganos de gobierno municipales, de conformidad con lo que establece la ley.

A fin de conseguir estos objetivos será necesario establecer los mecanismos adecuados para facilitar la información a diferentes agentes que participan en el Consejo, así como el apoyo a través de los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

II

El presente Reglamento se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Ayuntamiento de Pamplona, reconocida en el artículo 4 de la Ley de Bases de régimen local, en los artículos 4, 7 y 324 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración local de Navarra, y en virtud de las competencias de las entidades locales en el ámbito de la participación ciudadana, como administración pública más cercana y con más interacción con la ciudadanía.



El Reglamento orgánico de participación del Ayuntamiento de Pamplona prevé en su artículo 5.2 la aprobación por el Pleno de los Reglamentos específicos de funcionamiento de los órganos de participación creados en el Ayuntamiento de Pamplona.

En la elaboración de este Reglamento se han tenido en especial consideración los principios de buena regulación, de claridad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia, incluyendo la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir y de forma coherente con el resto de la normativa aplicable a los órganos de representación social.

Se ha elaborado en estrecha colaboración con las personas destinatarias del Reglamento y principales interesadas, mediante un proceso participativo.

III

El Reglamento se divide en cuatro títulos: el I dedicado a la naturaleza, ámbito de actuación y funciones del Consejo; el II relativo a su composición; el III regula su funcionamiento y, finalmente, el título IV acaba con la coordinación y la disolución del órgano.



Título I: Naturaleza del órgano, ámbito de actuación y funciones

Artículo 1.- NATURALEZA

La naturaleza esencial del Consejo de Barrio es el análisis y coproducción de políticas municipales entre el ayuntamiento y agentes clave del territorio, como son la ciudadanía organizada y ciudadanía activa, personal técnico que interviene en el territorio de ámbito municipal y supramunicipal, así como las autoridades municipales del ámbito político, en torno a asuntos municipales que afectan a la vida cotidiana del ámbito territorial de actuación.

Artículo 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

1. Los Consejos de Barrio son órganos de participación de ámbito territorial que se circunscriben a una parte concreta y delimitada de la ciudad, como podría ser uno o varios barrios, una zona o un distrito. Cada una de estas zonas cuentan con una Concejalía de Barrio determinada por el pleno municipal.
2. El acuerdo de creación de cada Consejo de Barrio determinará su zona de influencia. Excepcionalmente y de forma motivada podrá modificarse este ámbito para adaptarse a la realidad organizativa municipal y de la propia población.

Artículo 3.- FINALIDADES

1. Las atribuciones de los Consejos de Barrio son fundamentalmente de carácter informativo, consultivo y propositivo, por lo que el Consejo podrá elaborar los estudios, propuestas y sugerencias que estime convenientes para la búsqueda de posicionamientos conjuntos, tanto a iniciativa propia como a solicitud de otros órganos municipales.
2. La función del Consejo de Barrio es coordinar, organizar e impulsar los trabajos necesarios para conseguir sus objetivos y tendrá, además de las que le pudiera delegar el Foro de Barrio, las siguientes competencias:



- a) **Informativas.** Recibir información de todo aquello que afecta directamente a su barrio, para poder transmitirla a los colectivos ciudadanos y al vecindario.
- b) **Consultivas.** Ser consultados y consultadas por parte del Ayuntamiento para conocer de primera mano las opiniones de la ciudadanía y colectivos que actúan en el barrio.
- c) **Preceptivas.** Será necesario un informe preceptivo del Consejo de barrio en la toma de decisiones importantes que afecten al barrio, tales como planes urbanísticos y dotaciones significativas.
- d) **Gestión participada de la ciudadanía en aquellos asuntos previamente decididos y aprobados por el órgano competente en cada caso del Ayuntamiento,** y que tengan referencia exclusiva a su entorno, como la colaboración e implicación en el funcionamiento de los equipamientos municipales de carácter territorial o la coparticipación en la programación de las actividades de los centros socioculturales y comunitarios.

3. En todo caso, y además de las funciones genéricas establecidas en el párrafo anterior, el Consejo de Barrio deberá intervenir en los siguientes asuntos:

- 1. Informar sobre los acuerdos municipales que afecten a su territorio de influencia.
- 2. Compartir información tanto de las actividades municipales previstas en dicho territorio como de las previstas por el tejido social del barrio prestando especial atención a las demandas y necesidades de las asociaciones de mujeres en toda su diversidad.
- 3. Compartir información del funcionamiento de los servicios municipales del territorio, así como plantear propuestas para su mejora.
- 4. Analizar los planes estratégicos municipales que afecten a su territorio de influencia, así como planes, programas, proyectos y actividades que se vayan a desarrollar en el barrio incorporando en el análisis información relativa al posible impacto de género de éstos.
- 5. Realizar informes, que tendrán carácter preceptivo, en relación a planes urbanísticos de todo tipo que afecten al barrio y especialmente a las mujeres y entre ellas a los colectivos más vulnerables, así como a la creación de dotaciones o nuevos servicios en el barrio.



6. Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades acordadas teniendo en cuenta las aportaciones y necesidades de hombres y mujeres. Se elaborará en forma de “diagnóstico participado”, siendo trabajado previamente con todo el tejido social del territorio.
7. Participar en la organización del proceso participativo en relación a partidas económicas a cargo del Presupuesto municipal puestas a disposición del Barrio, para que el barrio determine su destino, garantizando la capacidad de participación e incidencia de las mujeres en estos procesos.
8. Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas y necesidades del territorio, así como en la aplicación de políticas públicas de ámbito territorial.
9. Organizar el proceso para elegir a las personas que representarán al barrio ante el Consejo Social de la Ciudad-Hirigunea, garantizando que esta representación sea equilibrada entre mujeres y hombres.
10. Proponer la realización de Foros de Barrio, de manera extraordinaria, como espacio abierto a toda la ciudadanía del barrio, activando medidas que impulsen, garanticen y faciliten la participación de las mujeres, especialmente aquellas cuyo acceso a estos recursos participativos sea más limitado.
11. Organizar con el Ayuntamiento encuentros abiertos sobre temas de interés para el barrio, estableciendo mecanismos que garanticen la elección equilibrada de los mismos por parte de hombres y de mujeres.

Título II: Composición y estructura del Consejo de Barrio

Artículo 4.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

1. El Consejo de Barrio estará integrado por los siguientes órganos:

- a) La Presidencia, que Alcaldía delegará en la Concejalía de Barrio.
- b) La Vicepresidencia, elegida en la sesión constitutiva del Consejo de Barrio entre las personas que formen parte del mismo, y que no pertenezcan al ayuntamiento.



- c) La Secretaría, que será asumida por personal técnico municipal. Este cargo corresponderá al personal Técnico de Participación Ciudadana, que también ejercerá como asesor metodológico y facilitador de las sesiones, pudiendo delegarse en otra persona del Área competente en caso de necesidad.
- d) Plenario: órgano colegiado superior del Consejo de Barrio, que estará formado por todas las personas miembro que lo constituyan, en el número determinado por el Pleno del Ayuntamiento en el acuerdo de su creación.
- e) Grupos de trabajo.

2. La selección de las personas miembro del Consejo de Barrio se realizará atendiendo a los principios de pluralidad, diversidad e inclusión, de modo que se facilite la más amplia variedad de opciones. La composición del órgano será paritaria por razón de sexo, manteniendo unos márgenes de representación entre 40–60%, lo que significa que las personas de cada sexo ni superen el 60 % ni sean menores del 40%.

3. La presidencia y vicepresidencia de estos órganos serán paritarias, es decir, en el caso que la Concejalía de barrio sea masculina, la vicepresidencia será femenina, y viceversa, buscando el equilibrio y la rotación por sexos en los nombramientos sucesivos, en las sustituciones o suplencias.

4. El Consejo de Barrio incorporará necesariamente a personas no vinculadas con el Ayuntamiento, es decir, que no ocupen puestos de concejalías, personal directivo y/o personal técnico municipal. En todos los casos, la representación municipal de ediles y personal técnico municipal será cuantitativamente menor en la composición del consejo que la representación de la ciudadanía.

Artículo 5. NÚMERO DE VOCALÍAS Y REPRESENTACIÓN MUNICIPAL Y SOCIAL.

1. El acuerdo de creación aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Pamplona-Iruñea determinará el número exacto de vocalías de cada Consejo de Barrio en función del número de habitantes del ámbito de actuación, de la diversidad y las peculiaridades del movimiento asociativo, así como de otras características específicas de cada Barrio. El número de vocalías no será inferior a quince ni superior a treinta, y entre ellas habrá:



- a) Personal técnico municipal del ámbito territorial del Consejo (Unidad de Barrio de Servicios Sociales, Policía Comunitaria...)
- b) Personal técnico supramunicipal del ámbito territorial del Consejo (Mancomunidad, Gobierno de Navarra – educación y salud principalmente – otros...)
- c) Ciudadanía Organizada, personas pertenecientes a las asociaciones y entidades del ámbito y objeto de actuación del barrio
- d) Personas no asociadas inscritas como ciudadanía activa.
- e) Una representante nombrada por cada uno de los grupos municipales del Ayuntamiento.

2. En función de los asuntos que se vayan a tratar, se podrá invitar a las sesiones a personal municipal o supramunicipales, así como a otras entidades o personas referentes en el barrio que tengan relación con la temática a tratar, que tendrán voz, pero no voto.

3. En cuanto a las concejalías miembro el Consejo, además de la Concejalía de Barrio que ocupa la Presidencia, formará parte también del Consejo de Barrio, en calidad de vocal, un concejal o concejala del Ayuntamiento por cada organización política con representación municipal.

Artículo 6. VOCALÍAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL Y SECTORIAL.

1. Entre las vocalías pertenecientes al tejido socio-cultural y económico del barrio o ámbito de actuación que poseen carácter comunitario, a modo orientativo, podrán tener vocales con representación en el Consejo de Barrio:

- 1 persona en representación de las asociaciones vecinales del barrio.
- 3 personas en representación sectorial de asociaciones culturales atendiendo a la diversidad del ámbito, de las cuales, al menos 1 persona lo será en representación de asociaciones de personas migrantes y diversidad cultural.
- 1 persona en representación sectorial de asociaciones de infancia-adolescencia.
- 1 persona en representación sectorial de asociaciones juveniles.
- 1 persona por representación sectorial de asociaciones de personas mayores.



- 1 persona en representación sectorial de asociaciones de mujeres, asociaciones feministas o que trabajen por la igualdad entre mujeres y hombres.
- 1 persona en representación sectorial de entidades relacionadas con las discapacidades y trabajo por la accesibilidad universal.
- 1 persona en representación sectorial de asociaciones educativas (APYMAS).
- 1 persona en representación sectorial de asociaciones o entidades deportivas (clubes deportivos del barrio).
- 1 persona en representación sectorial de las asociaciones de comerciantes y hostelería.
- 1 persona en representación sectorial de asociaciones ecologistas-medioambientalistas.
- 1 persona en representación sectorial de asociaciones o entidades ligadas a la religión y las comunidades religiosas.
- 1 persona en representación sectorial de otras tipologías de asociaciones, como por ejemplo entidades del ámbito de la salud y el bienestar con un peso específico en el barrio.

Lo que hace un máximo de 15 personas en representación de las distintas miradas sectoriales, y que se ajustarán en el acuerdo de creación de cada Consejo de Barrio a su realidad.

2. Las vocalías en representación de la ciudadanía activa (nombramientos nominativos) en el Consejo de Barrio se establece un mínimo de 2 personas, elegidas conforme al art. 8 de este reglamento, por lo que como recoge dicho artículo, podrán verse incrementadas para complementar miradas sectoriales que hayan quedado desiertas entre las organizaciones del tejido socio-cultural y económico del barrio con carácter comunitario.

3. Entre el personal técnico de ámbito comunitario con presencia en el barrio podrán tener representación en el Consejo un máximo de seis representantes. De manera orientativa podrán ser:

- 1 persona en representación de los distintos centros de enseñanza Primaria y Secundaria.
- 1 persona en representación del centro de Atención Primaria de salud.
- 1 persona en representación de servicios sociales de Atención Primaria.



- 1 persona en representación de servicios sociales de Atención Secundaria.
- 1 persona como policía comunitaria del ámbito de actuación.
- 1 persona como representante del Civivox y/o biblioteca del barrio.

4. Así mismo, se reservarán dos “sillas vacías” en la constitución del Consejo, para dar cabida a plataformas o movimientos ciudadanos de carácter puntual o temporal que no estén constituidas formalmente, pero cuenten con un peso específico en el barrio. Su incorporación al Consejo será aprobada por el plenario, estableciendo también el tiempo por el que se autoriza la ocupación de las “sillas vacías”, que no será superior a dos años, y podrá ser prorrogable por otros dos años, como máximo. Estas entidades que ocupen las sillas vacías, lo serán por encima del número de personas miembro determinadas para el Consejo en su constitución.

5. Para garantizar que la composición final del Consejo sea equilibrada entre mujeres y hombres, según se recoge en el artículo 4, se crearán mecanismos que lo faciliten.

Artículo 7. REQUISITOS PARA SER PERSONA MIEMBRO DEL CONSEJO DE BARRIO.

1. Las entidades ciudadanas, para estar representadas, deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades.
2. Las personas pertenecientes a ciudadanía activa, para formar parte del consejo, deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Ciudadanía Activa.
3. En ningún caso podrán ser parte del Consejo de barrio personas jurídicas o físicas que hayan sido sancionadas o condenadas por resolución firme a causa de infracciones o delitos de carácter discriminatorio.
4. Las personas miembros del Consejo de Barrio lo serán sin carácter retribuido.



Artículo 8. ELECCIÓN DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE CADA SECTOR.

1. La elección de las personas representantes de las entidades sectoriales se establecerá por acuerdo en una reunión sectorial por cada ámbito, excepto en los que únicamente haya una entidad. En ella se tendrán en cuenta la condición de proponer a dos personas, hombre y mujer. De esta reunión tomará acta una persona del Área de participación ciudadana. En caso de no existir acuerdo, se establecerá un sistema rotatorio en base a la antigüedad de las organizaciones, comenzando por la de mayor antigüedad.
2. Para ello, las entidades que quieran tomar parte en la dinámica del Consejo de Barrio, comunicarán su interés en el momento que se abra el periodo de constitución, presentando en la forma que se establezca el nombre de dos personas de su organización que pudiesen ser seleccionadas como persona miembro del Consejo, siendo al menos una de ellas de sexo femenino. En el proceso de selección, se realizará un sorteo para delimitar el sexo de quienes representarán a cada sector en el Consejo (entidades de cada ámbito), de forma que se cumpla con la paridad que exige la Ordenanza de Igualdad.
3. La representante del ámbito sectorial se compromete a mantener relación con el resto de entidades del sector durante su periodo de representación para recoger aportaciones y propuestas antes de las reuniones del consejo y posteriormente para informar de los asuntos y acuerdos tratados en el mismo.
4. La participación como representante o portavoz de las entidades sectoriales será rotatoria bienalmente, debiendo tomarse un nuevo acuerdo cada dos años, buscando el equilibrio y la rotación por sexos en los nombramientos sucesivos.
5. La elección de las representantes de la ciudadanía activa se efectuará en una reunión convocada al efecto entre las personas inscritas como ciudadanía activa en ese barrio, con participación de una persona del área de participación ciudadana para tomar acta de los acuerdos que se tomarán considerando la representación equilibrada por sexo.



6. Si un sector o ámbito del barrio no cuenta con organizaciones ciudadanas que puedan representarlo en el Consejo, y queda desierta esta mirada del barrio, esa vocalía podría ser ocupada por una persona del Censo de Ciudadanía Activa que cumpla con el perfil sectorial que queda descubierto.

7. En todo caso, las entidades ciudadanas podrán generar sus propias dinámicas de encuentro, debate y coordinación para promover la vida comunitaria en el barrio y facilitar que fluya la comunicación entre el barrio y el consejo.

Artículo 9. RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE BARRIO.

1. Una vez constituido el consejo, la representación ciudadana se renovará cada dos años, si bien, en el segundo año tras la constitución inicial del Consejo solo se renovará un 50% de la representación del tejido del territorio, manteniéndose en este caso la mitad cuatro años seguidos de manera excepcional.

2. Entre las entidades-personas que tengan que renovar a los dos años, si son las únicas del sector o hay acuerdo en el sector podrán también renovar si no existen personas-entidades candidatas interesadas. Se incluye en este sentido a la representación de la ciudadanía activa.

3. Cualquier persona que sea elegida como miembro del consejo solo podrá permanecer un máximo de 8 años consecutivos.

4. Tanto la renovación de los Consejos como las suplencias de quienes lo integran, deberán mantener la representación equilibrada por sexos.

Artículo 10. NOMBRAMIENTO DE VOCALÍAS.

1. En la constitución inicial del Consejo de Barrio, la aprobación del nombramiento de las vocalías se realizará por Resolución de Alcaldía tramitada desde la Concejalía de Barrio.

2. En cuanto a las incorporaciones posteriores y sustituciones, el nombramiento corresponderá a la Concejalía de Barrio.



Artículo 11.- CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE BARRIO

1. Las personas miembros del Consejo de Barrio cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por pérdida de la condición en virtud de la cual fue nombrada.
- d) Por faltar a las sesiones del Plenario del Consejo tres veces consecutivas o cinco alternas. Se exceptúan las ausencias justificadas por motivos de salud y laborales. Las ausencias reiteradas bajo estos conceptos serán valoradas por el plenario en base al espíritu de implicación y participación activa en el consejo, con el fin de evitar que alguna persona que no demuestra compromiso con el órgano, no esté ocupando un puesto que podría ser ocupado por personas más comprometidas y motivadas con la dinámica del Consejo.
- e) Por acuerdo del Plenario del Consejo, en el caso de incumplimientos graves o muy graves que estén previstos en cualquier Ordenanza del Ayuntamiento de Pamplona y, en todo caso, cuando sean sancionadas y condenadas por infracciones o delitos graves.

Artículo 12.- PLENARIO DEL CONSEJO

1. El plenario del consejo es el órgano colegiado superior del Consejo de Barrio, y estará formado por todas las personas miembro que lo constituyan, en el número determinado por el Pleno del Ayuntamiento en su creación, de acuerdo con las normas de elección previstas en este Reglamento.

2. Serán atribuciones del Plenario del Consejo de Barrio las siguientes:

- Ser consultado y debatir sobre la actuación municipal en el ámbito del Consejo.
- Ejercer el derecho a la iniciativa ante el Ayuntamiento de Pamplona-Iruña, formulando propuestas dirigidas a la adopción de medidas por parte de la administración municipal.
- Ejercer un seguimiento constante sobre las obras y los servicios municipales de Barrio, especialmente en materia educativa, cultural,



deportiva, urbanística, socio-sanitaria, accesibilidad universal, y de protección del medio ambiente.

- Remitir a la Alcaldía o a los órganos municipales competentes las aspiraciones del vecindario en cuanto a la prioridad o urgencia en la realización, la reforma o la mejora de obras, instalaciones y servicios de carácter municipal que afecten al Barrio y que el Consejo estime que merecen especial atención, teniendo muy presente el impacto de las mismas en la accesibilidad universal y en las relaciones de género.
- Tomar posición en aquellos temas territoriales o temáticos que desarrollen otras administraciones y que tengan repercusión en el Barrio.
- Compartir información relevante en relación con el estado de los servicios municipales del Barrio, sobre las necesidades del Barrio o respecto a infracciones de Ordenanzas y Reglamentos, así como de quejas y sugerencias recibidas, siempre y cuando sean de interés general y garantizando el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, a cuyo efecto se podrán establecer los procedimientos adecuados de recogida y transmisión de información.
- Informar sobre las ayudas económicas existentes para realizar actividades ciudadanas y, al mismo tiempo, recoger sugerencias y propuestas de las entidades de iniciativa social para posibles ayudas que puedan abordar necesidades del barrio.
- Impulsar el desarrollo de las asociaciones y el tejido comunitario para la defensa de los intereses generales del vecindario, estableciendo mecanismos que faciliten la identificación de los intereses de las mujeres.
- Hacer seguimiento de los planes, programas, proyectos y actividades relacionados con el ámbito territorial en el ámbito de los servicios sociales, culturales, deportivos, educativos, sanitarios y otros, así como velar por el buen desarrollo de los mismos.
- El personal miembro del Consejo podrá ser invitado a asistir a visitas de seguimiento de obras de relevancia que se estén desarrollando en el barrio y formular propuestas que estimen convenientes para el interés público.
- Elaborar estudios sobre las necesidades del Barrio, incorporando la necesaria perspectiva de género en la definición de las mismas, su elección y su desarrollo, así como la accesibilidad universal.



- Debatir y proponer proyectos urbanísticos o de conservación urbana, así como de servicios públicos prioritarios en el territorio, antes de elaborar el presupuesto municipal.
- Informar a los vecinos y vecinas, y a las entidades del territorio, de la actividad municipal en general, y del Consejo en particular.
- Crear grupos de trabajo u otros órganos complementarios que sean necesarios para dar mayor operatividad y participación a sus actuaciones.
- Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades y propias de su naturaleza jurídica.

Artículo 13.- GRUPOS DE TRABAJO

1. Los grupos de trabajo se crearán por acuerdo del Plenario del Consejo de Barrio. Tendrán como finalidad el estudio e informe sobre temas específicos, que serán fijados en el acuerdo de creación.
2. Los grupos de trabajo podrán tener carácter permanente o exclusivamente para un asunto en concreto, según disponga el acuerdo de creación. En los grupos de trabajo podrán participar las personas miembros del Consejo, y se podrán abrir a otras representantes de entidades y ciudadanía a título individual. En la composición se contemplará la representación equilibrada por sexo.
3. Se podrán crear grupos de trabajo interbarrios para abordar asuntos comunes o que afecten a más de un barrio, según disponga el acuerdo de creación de los distintos Consejos implicados. En los grupos de trabajo podrán participar las personas miembros de estos Consejos, y se podrán abrir a otras representantes de entidades y ciudadanía a título individual. En la composición se contemplará la representación equilibrada por sexo.
4. Cada grupo de trabajo tendrá una presidencia con las atribuciones de dirección de la sesión, impulso del grupo y convocatoria de las reuniones, sin perjuicio, que la presidencia del Consejo podrá convocar sesión del grupo cuando lo considere oportuno.



5. La designación de la presidencia de cada grupo de trabajo se acordará en el plenario del Consejo de Barrio entre las personas que se presten voluntarias o a propuesta de 4 personas miembro del Consejo, estableciendo mecanismos que faciliten la presencia de las mujeres y su elección para esta representación.

6. De cada reunión que se celebre se extenderá acta en la que constará el número de asistentes desagregado por sexos, los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados.

7. El Consejo de Barrio establecerá los mecanismos y recursos necesarios para que los grupos puedan funcionar, sin que ello derive en una obligación económica para el Ayuntamiento de Pamplona. El plenario del Consejo de Barrio podrá acordar modificaciones del grupo de trabajo para ganar operatividad y adaptabilidad a las necesidades que se necesitan abordar.

Artículo 14.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO

1. La Alcaldía designará, entre las concejalías miembros del Pleno Municipal, una Concejalía Delegada por cada Barrio, quien a su vez ostentará la Presidencia del Consejo de Barrio de su ámbito territorial.

2. En los casos de ausencia o enfermedad de la presidencia del consejo, será sustituida con carácter accidental por otro concejal o concejala miembro del Consejo de Barrio.

3. La presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- Dirigir y administrar el Consejo.
 - Representar al Consejo y al Ayuntamiento en el Barrio.
 - Convocar y dirigir las sesiones del Plenario del Consejo.
 - Impulsar, convocar y presidir los Foros de Barrio.
- Dar traslado de los acuerdos del Consejo a Alcaldía y/o Comisión correspondiente y/o al Pleno del Ayuntamiento, según la competencia de los temas a trasladar.
- Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo
- Autorizar, con el visto bueno, todas las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.



- Dar información sobre el desarrollo de los temas debatidos por el Consejo.
- Organizar Foros de Barrio, informativos y de debate, para todos los vecinos y vecinas del barrio.
- Garantizar el contacto y la relación con el vecindario a través de reuniones, visitas y otros mecanismos que se establezcan.
- Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento y, especialmente, garantizar el cumplimiento de la composición equilibrada por sexos y la presencia de las mujeres en vocalías y otros puestos de representación.
- Nombrar las vocalías que se incorporen a los Consejos de Barrio una vez éstos ya se hayan constituido inicialmente.
- Aquellas otras funciones intrínsecas al cargo de la presidencia y las que le sean expresamente delegadas por el plenario del Consejo.

Artículo 15.- VICEPRESIDENCIA

1. Asimismo, en la constitución del Consejo se nombrará una vicepresidencia que, obligatoriamente, corresponderá a una persona del ámbito ciudadano perteneciente a una entidad ciudadana del barrio o una persona representante de la Ciudadanía Activa del territorio, que forme parte del Consejo de Barrio.

2. Las atribuciones de la vicepresidencia son:

- Organizar el orden del día con la Presidencia con la debida antelación para incorporar asuntos de interés del tejido del barrio, y contrastar los temas municipales que se plantean llevar al plenario.
- Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo, y el seguimiento del funcionamiento de los Grupos de Trabajo creados.
- Aquellas otras que le sean expresamente delegadas por el plenario del Consejo.

Artículo 16.- SECRETARÍA

Asumirá la Secretaría del Consejo de Barrio una persona Técnica municipal de Participación Ciudadana o personal del área en quien delegue. La secretaría asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones plenarias y asumirá las funciones



de facilitadora de las sesiones y recogida del acta de la sesión con los acuerdos. La Secretaría procurará movilizar recursos para garantizar la accesibilidad de las convocatorias y las actas.

Título III: Funcionamiento del Consejo de Barrio

Artículo 17.- FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

1. Las materias objeto de debate en cada sesión del Consejo se determinan a propuesta municipal y/o a propuesta de las personas miembro, siendo acordado el orden del día entre la Presidencia y Vicepresidencia del órgano antes de ser convocado.
2. Los asuntos a tratar contemplarán temas de interés para el barrio, estableciendo mecanismos para considerar aquellos propuestos por las mujeres, aquellos que respondan a la situación de desequilibrio de género y, en general, todos los temas tratados en el orden del día serán analizados también desde una perspectiva de género.
3. Las propuestas de inclusión de puntos en el orden del día por parte de las distintas personas miembro, se deben hacer llegar a la Secretaría del órgano, al menos, dos días antes de la convocatoria de reunión.
4. En caso de que no sea atendida la solicitud de inclusión, la persona solicitante puede solicitar que el Plenario se pronuncie sobre su inclusión de urgencia, y si éste tampoco la considera oportuna, podrá presentar una queja ante el Observatorio Local de Democracia Participativa (OLDP) regulado en el capítulo V del Título II del Reglamento de Participación Ciudadana.
5. La celebración de las sesiones se desarrollará en un lugar accesible físicamente y tendrá en cuenta calendario y horario que puedan facilitar la compatibilización del trabajo productivo y de cuidados, marcando hora de inicio y final, y siendo puntuales en el cumplimiento de los horarios como medida de respeto y conciliación.



6. Los informes y recomendaciones del Consejo serán de carácter público y tendrán carácter consultivo para los órganos municipales que ostenten la competencia para resolver. Estos informes y recomendaciones integrarán la perspectiva de género, lo que significa que deberán tener en cuenta las situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito que se aborde, considerando su eliminación en las alternativas o propuestas que se formulen. Se deberán aportar todos los datos referidos a personas desagregados por sexo y ser redactadas utilizando un lenguaje inclusivo que nombre y visibilice a las mujeres, evitando el uso del masculino con valor genérico.

7. Los informes y recomendaciones se remitirán a las áreas municipales correspondientes, que previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.

8. De todas las sesiones del Plenario del Consejo de Barrio se extenderá el acta correspondiente con expresión del día, hora de inicio y final y temas discutidos con las personas asistentes y los acuerdos tomados, siendo aprobada oportunamente en la sesión ordinaria siguiente. Las actas serán traducidas y adaptadas a lectura fácil en el plazo de un mes para ponerlas a disposición de la población.

9. Se podrá solicitar la transcripción completa de una intervención, siempre que se aporte por escrito el texto íntegro.

10. En la recogida de datos de asistencia e intervenciones realizadas por las personas miembro del Consejo de Barrio se recogerán las variables de edad, sexo, procedencia y discapacidad para tener en cuenta quiénes y cómo participan, y poder tomar medidas compensatorias, si fuese necesario, tras la evaluación de la participación en función de estas variables.

11. Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, estarán a disposición del vecindario en el tablón de anuncios del centro donde tienen lugar las reuniones del correspondiente Consejo y en la plataforma municipal "Decide Pamplona" o plataforma de participación que la sustituya.



12. La convocatoria, orden del día, actas, informes y productos escritos o audiovisuales que genere el Consejo de Barrio utilizarán un lenguaje inclusivo respetuoso con la diversidad y el género.

Artículo 18. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

El área en la que esté integrada Participación Ciudadana podrá crear una partida económica para sufragar gastos de funcionamiento o actuaciones de los Consejos de Barrio, que serán gestionados por el área municipal correspondiente.

Artículo 19. EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Anualmente, se incluirá en una de las sesiones del Consejo de Barrio un punto sobre evaluación del mismo, de cara a mejorar su funcionamiento para el siguiente año, analizando también el cumplimiento de los compromisos de género y accesibilidad universal adoptados por esta normativa. Se establecerán mecanismos que garanticen y faciliten la expresión de todas las valoraciones y, en especial, de las mujeres en situaciones de mayor vulnerabilidad y personas con discapacidad.

Artículo 20.- RÉGIMEN DE SESIONES

El Plenario del Consejo de Barrio deberá ajustar su funcionamiento a las siguientes reglas:

- a) Tendrá sesión ordinaria cada cuatro meses (orientativamente septiembre/octubre, enero/febrero y mayo/junio) y extraordinaria cuando la presidencia lo decida o cuando lo solicite la cuarta parte, como mínimo, del número legal de personas miembro del Consejo. En este último caso, la Presidencia está obligada a convocarla dentro de los diez días siguientes al de la solicitud, y su celebración no puede demorarse más de un mes desde que ha sido solicitada.
- b) Las sesiones del plenario del Consejo, sean ordinarias o extraordinarias, deben convocarse como mínimo con una semana de antelación, excepto las extraordinarias de carácter urgente.



- c) El orden del día de la sesión, que se acompañará a la convocatoria, será elaborado por la presidencia junto a la vicepresidencia, quienes podrán incluir aquellos asuntos que sean propuestos por las personas que integran el Consejo a través de la Secretaría, quien con quince días de antelación anunciará la fecha prevista de reunión a todas las personas miembro del Consejo.
- d) La reunión del plenario del Consejo se constituirá válidamente sin quórum mínimo, si bien, es preceptiva la asistencia de la presidencia, de la secretaria y alguna persona representante del ámbito político, técnico y ciudadano.
- e) Con, al menos, diez días de antelación a la celebración de la sesión, se podrá solicitar servicios para adaptar la sesión a las diferentes situaciones de accesibilidad de las personas asistentes.
- f) Se consideran aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez anunciadas por la presidencia, no originen ninguna objeción u oposición. Para la toma de acuerdos será necesario un quorum mínimo de una tercera parte de las personas miembro.
- g) Los turnos de palabra serán moderados por Secretaría, estableciendo mecanismos que garanticen la participación y el diálogo ágil de toda la diversidad representada en el Consejo.
- h) La asistencia es indelegable, pero sí lo será el voto en otra persona miembro del Consejo.

Título IV: De la coordinación y disolución del Consejo de Barrio

ART. 21.- COORDINACIÓN DE LOS CONSEJOS DE BARRIO DE LA CIUDAD

1. Una vez se hayan constituido tres Consejos en diferentes barrios de Pamplona/Iruña, se creará la Comisión de Seguimiento de los Consejos de Barrio, como órgano de coordinación de los distintos territorios, que tendrá las siguientes funciones:



- a) Conocer la actividad de los distintos Consejos de Barrio.
- b) Establecer actuaciones conjuntas que impulsen la actividad de los Consejos de barrio.
- c) Proponer temas de interés general para toda la ciudad vinculados a los barrios.
- d) Otras que el acuerdo de creación de ese órgano establezca.

2. Esta Comisión de Seguimiento estará compuesta por una Presidencia, una Secretaría Técnica y dos vocales por cada Consejo de Barrio constituido. La Presidencia la ostentará Alcaldía o en quien delegue, la Secretaría Técnica será ostentada por la Dirección de área de Participación Ciudadana o persona en quien delegue, que ejercerá la labor de facilitación de las sesiones y recogida de acta, y las vocalías correspondientes a cada Consejo de Barrio que corresponderán a la Presidencia y Vicepresidencia de dichos Consejos de Barrio.

3. La Comisión tendrá sesión ordinaria una vez al año (orientativamente en septiembre) y extraordinaria cuando la presidencia lo decida o cuando lo soliciten varias presidencias o vicepresidencias de los Consejos de Barrio. En este último caso, la Presidencia convocará dentro de los veinte días siguientes al de la solicitud, y su celebración no puede demorarse más de un mes desde que ha sido solicitada.

4. Las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, deben convocarse como mínimo con una semana de antelación, y el orden del día que se acompañará a la convocatoria podrá incluir aquellos asuntos que sean propuestos por las personas que integran la Comisión de Seguimiento diez días antes de la celebración de dicha reunión.

Art. 22.- DISOLUCIÓN DEL CONSEJO DE BARRIO

1. Conforme al art. 12 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, corresponde al Pleno municipal la modificación o supresión de estos órganos de participación.



2. Así mismo, si un órgano de participación no se ha reunido al menos una vez en un año, el Pleno municipal, previo informe favorable del Observatorio Local de Democracia Participativa, podrá suprimirlo motivadamente.

Disposición adicional.

El Ayuntamiento de Pamplona realizará una versión de este Reglamento en lectura fácil en el plazo de 6 meses desde su aprobación.